



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0442
RADICADO N°2021-00210-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *Edgar Mauricio Ramírez Jaramillo*, y en contra de *Martha Luz Gómez Ríos*, por las siguientes sumas:

CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$140.000.000) de capital.
Intereses de mora, causados sobre el capital enunciado, desde el 05/04/2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°185 del 05 de febrero de 2020 otorgada en la Notaría 2ª de Envigado, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 55 N°53A-35, Conjunto Residencial Reserva del Parque, Apartamento 1907, Torre 1, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1334084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur y, Parqueadero y cuarto útil N°4089, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-1334370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación; y/o atendiendo el art.291 y siguientes del CGP.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas matrículas inmobiliarias son 001-1334084 y 001-1334370, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, con T.P. N°107.613 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9facbdf18c6cbb5e7f900869c01e8255aea3bb7cf0768c5b516002380f86b056

Documento generado en 14/09/2021 03:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**